

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00639-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso promovido por **MAF COLOMBIA S.A.S.** en contra de los señores **RICARDO ANDRÉS CHAVARRO GONZÁLEZ** y **LINDY YUREIDY MOSQUERA RAMÍREZ**, en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

En la introducción de la demanda se informó que el domicilio de los convocados es Ibagué (Tolima) y en el acápite de notificaciones del libelo, se consignó que los diferentes componentes del extremo pasivo las reciben en dicho municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que el domicilio de los demandados no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Ibagué (Tolima).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **MAF COLOMBIA S.A.S.**, en contra de los señores **RICARDO ANDRÉS CHAVARRO GONZÁLEZ** y **LINDY YUREIDY MOSQUERA RAMÍREZ**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Ibagué (Tolima), a fin de que se surta el reparto correspondiente.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e4d4f7d60f2701d1279a8cf2d12d7c0fc0a20d1f68c1865817d6ab4a710646a

Documento generado en 03/11/2020 03:30:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>